Nº 194197

RESOLUCIÓN DGCCARN Nº 011 /2019

"POR LA CUAL SE CONCEDE EL AJUSTE DE PLAN DE GESTIÓN DE LA DECLARACION DGCCARN N° 2586/2015 DE FECHA 27 DE JULIO DEL 2015 Y RESOLUCION DGCCARN AA N° 1827/2018 DE FECHA 10 DE AGOSTO DEL 2018, DEL PROYECTO "SISTEMA DE ALCANTARILLADO SANITARIO DE GRAN ASUNCIÒN", CUYO PROPONENTE ES LA EMPRESA DE SERVICIOS SANITARIOS DEL PARAGUAY S.A. (ESSAP SA) CUYO PRESIDENTE ES EL SR: CARLOS JOSÈ ARCE LÒPEZ, QUE SE DESARROLLA EN LOS DISTRITOS DE ASUNCION, FERNANDO DE LA MORA, LAMBARÈ, SAN LORENZO, LUQUE, MARIANO ROQUE ALONSO, LIMPIO, VILLA ELISA. CAPITAL Y DEPARTAMENTO CENTRAL.

Asunción, 05 de Marzo de 2019.

VISTO: La **Solicitud de Ajustes del Plan de Gestión, Expediente SIAM DGCCARN Nº 162/19**, presentado a éste Ministerio por la Consultora Ambiental **Ing. Imb. Lorena María Paradeda González con Reg. CTCA Nº I-923**, referente al Proyecto **"SISTEMA DE ALCANTARILLADO SANITARIO DE GRAN ASUNCIÓN"**, cuyo proponente es la **EMPRESA DE SERVICIOS SANITARIOS DEL PARAGUAY S.A. (ESSAP SA),** cuyo Presidente es el Señor **Carlos José Arce López,** que se desarrolla en los Distritos de Asunción, Fernando de la Mora, Lambaré, San Lorenzo, Luque, Mariano Roque Alonso, Limpio, Villa Elisa. Capital y Departamento Central.----------

CONSIDERANDO: Que, el Proyecto fue evaluado por la **Ing. Amb. Cynthia María Arguello Cáceres,** técnica evaluadora de la DGCCARN, y verificado por la **Lic. Amb. Carolina Pedrozo de Arrúa**, Directora de Evaluación de Impacto Ambiental de la DGCCARN.----------

Que, el proyecto ha obtenido la DIA por **Declaración DGCCARN N° 2586/2015** de fecha 27 de julio del 2015 y **Resolución DGCCARN AA N° 1827/2018** de fecha 10 de agosto del 2018.----------

Que, el proyecto consiste en la construcción de alcantarillado sanitario de la Ciudad de Asunción y los municipio de Fernando de la Mora, Lambaré, San Lorenzo, Luque, Mariano Roque Alonso, Limpio y Villa Elisa.----------

Que, el Ajuste del Plan de Gestión Ambiental solicitado consiste en la construcción de colectores secundarios de alcantarillado sanitario para la ciudad de Fernando de la Mora, con una extensión de 161,346 kilómetros en diferentes cuencas de alcantarillado de la ciudad.----------

Que, el proyecto ha sido objeto de evaluación por la Dirección General de Protección y Conservación de los Recursos Hídricos, fue expedido mediante dictamen técnico DGPCRH Nº 19/2019, y por el cual solicitan que se de cumplimiento a: 1. Evitar derrames de sustancias como combustible, aceite, grasa, pinturas, aguas cloacales, aguas servidas y obras adoptando buenos métodos de almacenamiento; 2. Asegurar que los residuos generados sean retirados periódicamente de la zona de obra; 3. No se deberá depositar los insumos y materiales en general en áreas en las que las aguas de lluvia los puedan arrastrar hasta cuerpos de agua cercanos.----------

Que, el proponente ha presentado las informaciones bajo Declaración jurada.----------

Que, los responsables del proyecto han identificado los impactos ambientales negativos generados como consecuencia de la realización de la mencionada actividad y han establecido las medidas ambientales de mitigación/compensación, conforme a la actividad que se desarrolla.----------

Que, la Ley Nº 1.561/00 "Que crea el Sistema Nacional del Ambiente, el Consejo Nacional del Ambiente y la Secretaría del Ambiente"; Ley Nº 6.123/2018 se "Eleva el rango de Ministerio a la Secretaría del Ambiente y pasa a denominarse Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible", le confiere el carácter de Autoridad de Aplicación de la Ley Nº 294/93 de "Evaluación de Impacto Ambiental" y su Decreto Reglamentario 453/13 y 954/13.----------

Que, el Decreto 453/13 y 954/13 faculta a la Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales (DGCCARN), a entender en la evaluación de los Estudios y consecuentes autorizaciones, control y gestión de la calidad ambiental, por consiguiente:

LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL DE LA CALIDAD AMBIENTAL Y DE LOS RECURSOS NATURALES

RESUELVE:

Art. 1º **Aprobar el Ajuste del Plan de Gestión Ambiental** del mencionado Proyecto, sin perjuicio de exigirle al proponente una nueva evaluación en caso de modificaciones significativas del proyecto, de ocurrencia de efectos no previstos, de ampliaciones posteriores o de potenciaciones de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente. ----------

Art. 2º **El proponente deberá** dar continuidad a lo estipulado en la **Declaración DGCCARN N° 2586/2015** de fecha 27 de julio del 2015 y **Resolución DGCCARN AA N° 1827/2018** de fecha 10 de agosto del 2018, mencionado proyecto condicionado al estricto cumplimiento del **Plan de Gestión Ambiental** del Ajuste del Plan de Gestión Ambiental que

Nº 194198

RESOLUCIÓN DGCCARN Nº 011 /2019

"POR LA CUAL SE CONCEDE EL AJUSTE DE PLAN DE GESTIÓN DE LA DECLARACION DGCCARN N° 2586/2015 DE FECHA 27 DE JULIO DEL 2015 Y RESOLUCION DGCCARN AA N° 1827/2018 DE FECHA 10 DE AGOSTO DEL 2018, DEL PROYECTO "SISTEMA DE ALCANTARILLADO SANITARIO DE GRAN ASUNCIÒN", CUYO PROPONENTE ES LA EMPRESA DE SERVICIOS SANITARIOS DEL PARAGUAY S.A. (ESSAP SA) CUYO PRESIDENTE ES EL SR: CARLOS JOSÈ ARCE LÒPEZ, QUE SE DESARROLLA EN LOS DISTRITOS DE ASUNCION, FERNANDO DE LA MORA, LAMBARÈ, SAN LORENZO, LUQUE, MARIANO ROQUE ALONSO, LIMPIO, VILLA ELISA. CAPITAL Y DEPARTAMENTO CENTRAL.

incluye Medidas de Mitigación y Plan de Monitoreo; y cualquier otra medida tendiente a minimizar el impacto sobre el medio ambiente (agua, aire, suelo y el medio biótico).----------

Art. 3° **El Responsable deberá dar cumplimiento a las disposiciones establecidas en la Ley Orgánica Municipal 3966/10 y Ordenanzas que regulan dicha actividad, Ley N° 836/80 "Código Sanitario", Ley N° 716/96 "Que sanciona los Delitos contra el Medio Ambiente, Decreto N° 14390/92 que Aprueba el Reglamento General Técnico de Seguridad, Higiene y Medicina del Trabajo, Ley 3239/07 "De los Recursos Hídricos", Resolución SEAM N° 222/02, Ley N°3361/07 De Residuos Generados en los Establecimientos de Salud y Afines, Ley N° 3956/09 de Residuos Sólidos y su Decreto Reglamentario N° 7391/17, Ley N° 1614/00 General del Marco Regulatorio y Tarifario del Servicio Público de provisión de Agua Potable y Alcantarillado Sanitario para la Republica del Paraguay y demás disposiciones legales de protección ambiental que rige la materia.**----------

Art. 4° **El Responsable deberá** designar una persona encargada de la correcta implementación del plan de gestión ambiental que deberá ser un Consultor o Empresa Consultora registrado en el CTCA, conforme a lo establecido en el art. 6 del Decreto 954/13; debiendo presentar informes de auditoría de cumplimiento de la misma en carácter de Declaración Jurada al tiempo establecido en la **Resolución DGCCARN AA N° 1827/2018 de fecha 10 de agosto del 2018.**--------

Art. 5° **La presente Resolución** no autoriza la realización de obras o actividades que no se adecuen a las normas de ordenamiento urbano y territorial municipal así como tampoco exime de responsabilidad civil a los responsables de obras o actividades en caso de que las mismas causen daños a terceros.----------

Art. 6° **La presente Resolución y la Declaración DGCCARN N° 2586/2015** de fecha 27 de julio del 2015 y **Resolución DGCCARN AA N° 1827/2018** de fecha 10 de agosto del 2018, son requisito previo ineludible para obtención de autorizaciones de otros organismos públicos, en virtud a lo estipulado en el Art. 12° de la Ley N° 294/93 "De Evaluación de Impacto Ambiental".----------

Art. 7° **En caso que** como consecuencia de una fiscalización se detecte: 1) la falta de DIA en los casos en que fuera obligatoria ; 2) incumplimientos al plan de gestión ambiental 3) modificaciones significativas respecto del proyecto evaluado; 4) la ocurrencia de efectos no previstos; 5)la ampliación de la obra o la actividad respecto del proyecto evaluado; o, 6) haya potenciación de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente, el MADES podrá disponer una nueva evaluación de impacto ambiental, un ajuste al Plan de Gestión Ambiental y/o la suspensión de la obra o la actividad; ello sin perjuicio del inicio de los procedimientos sancionatorios, administrativos o penales, que pudieran corresponder.--------

Art. 8° **El Ajuste del Plan de Gestión Ambiental del Proyecto y la Declaración del Impacto Ambiental y la presente Resolución deberán** estar en el lugar de ejecución del proyecto, a fin de presentar los mismos a cualquier representante de Instituciones oficiales con competencia en el tema ambiental en el momento que lo requieran.----------

Art. 9° **La presente Resolución** se encuentra redactada en la **Hoja de Seguridad N° 194197 (Ciento Noventa y Cuatro Mil Ciento Noventa y Siete) y Hoja de Seguridad N° 194198 (Ciento Noventa y Cuatro Mil Ciento Noventa y Ocho),** debiendo permanecer en el lugar del proyecto una copia autenticada de la misma.----------

Art. 10° **Comunicar** a quien corresponda, cumplido archivar.----------

Abog. Diego Lezcano Galeano, Director General.
Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales